Parte General

Técnico de la Administración de la Seguridad Social

Tema 37: Las instituciones de la Unión Europea (III). El parlamento europeo. El Tribunal de Justicia. El Tribunal de Primera Instancia (Tribunal General). Sus procedimientos.

Colección Temarios, 2020

© Reservados todos los derechos de esta edición para SKR Preparadores S.L., 2020

Calle Covarrubias, 9, bajo izquierdo, 28010, Madrid

https://skr.es/

Queda rigurosamente prohibida cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación total o parcial de esta obra sin el permiso escrito de los titulares de los derechos de explotación.

1. EL PARLAMENTO EUROPEO

Como establece el Tratado de Roma de 1957, el Parlamento Europeo (PE) representa a "los pueblos de los Estados reunidos en la Comunidad" y en la actualidad, y sobre todo a partir del Tratado de Maastricht de 1992 y del Tratado de Ámsterdam de 1997, se ha convertido en una auténtica asamblea legislativa, con competencias comparables a las de los parlamentos nacionales.

El fundamento del PE, que es la representación de los ciudadanos de los Estados miembros, lo encontramos en el art. 10 TUE:

"1. El funcionamiento de la Unión se basa en la democracia representativa.

2. Los ciudadanos estarán directamente representados en la Unión a través del Parlamento Europeo.

Los Estados miembros estarán representados en el Consejo Europeo por su Jefe de Estado o de Gobierno y en el Consejo por sus Gobiernos, que serán democráticamente responsables, bien ante sus Parlamentos nacionales, bien ante sus ciudadanos.

3. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la vida democrática de la Unión. Las decisiones serán tomadas de la forma más abierta y próxima posible a los ciudadanos.

4. Los partidos políticos a escala europea contribuirán a formar la conciencia política europea y a expresar la voluntad de los ciudadanos de la Unión."

Normativa reguladora. Se regula principalmente en los artículos 14 TUE y 223 a 234 del TFUE.

Art. 14 TUE:

"1. El Parlamento Europeo ejercerá conjuntamente con el Consejo la función legislativa y la función presupuestaria. Ejercerá funciones de

control político y consultivas, en las condiciones establecidas en los Tratados. Elegirá al Presidente de la Comisión.

2. El Parlamento Europeo estará compuesto por representantes de los ciudadanos de la Unión. Su número no excederá de setecientos cincuenta, más el Presidente. La representación de los ciudadanos será decrecientemente proporcional, con un mínimo de seis diputados por Estado miembro. No se asignará a ningún Estado miembro más de noventa y seis escaños.

El Consejo Europeo adoptará por unanimidad, a iniciativa del Parlamento Europeo y con su aprobación, una decisión por la que se fije la composición del Parlamento Europeo conforme a los principios a que se refiere el párrafo primero.

3. Los diputados al Parlamento Europeo serán elegidos por sufragio universal directo, libre y secreto, para un mandato de cinco años.

4. El Parlamento Europeo elegirá a su Presidente y a la Mesa de entre sus diputados."

Composición

Los diputados al PE son elegidos por un periodo de 5 años por sufragio universal, directo y secreto. El mandato europeo tiene carácter representativo: formalmente significa que los diputados votan individual y personalmente y no pueden estar vinculados por instrucción ni recibir mandato imperativo alguno.

Es importante comprender que los Tratados reiteran que el Parlamento está compuesto por representantes de los ciudadanos de los Estados miembros (art. 14.2 TUE) y no es una representación de los pueblos europeos o de las regiones.

Conforme al artículo 22.2 TFUE, "*todo ciudadano de la Unión que resida en un Estado miembro del que no sea nacional tendrá derecho a ser elector y elegible en las elecciones al Parlamento Europeo en el Estado miembro en el que resida". Las modalidades de ejercicio de este derecho se adoptaron en la Directiva 93/109/CE, modificada por la Directiva 2013/1/UE*.

En las elecciones europeas, la mayoría de los Estados miembros funcionan como circunscripciones únicas. Sin embargo, cinco Estados

miembros (Bélgica, Francia, Irlanda, Italia y Reino Unido) han dividido su territorio nacional en varias circunscripciones regionales.

Cada Estado miembro tiene derecho a elegir un número determinado de diputados al Parlamento Europeo. El reparto de escaños, está estipulado en los Tratados europeos sobre la base del principio de proporcionalidad degresiva: los países con mayor población tienen más escaños que los países menos poblados, pero estos últimos tienen más escaños de los que se derivarían de la proporcionalidad estricta.

La composición del Parlamento se evalúa antes de cada elección, de acuerdo con los principios establecidos en los Tratados (es decir, un máximo de 750 diputados al Parlamento Europeo más el presidente o presidenta, no menos de 6 y no más de 96 escaños por país de la UE, y el principio de «proporcionalidad decreciente»), y se basa en las cifras de población más recientes.

Sin Embargo, tras el BREXIT se han estado buscando alternativas a la nueva composición del Parlamento a partir de 2019 mediante una nueva fórmula de reparto y sujetándose a los límites del Tratado de Lisboa.

La condición de parlamentario es incompatible con el desempeño de la función de Comisario, miembro del Tribunal de Justicia de la UE, funcionario o ministro a nivel nacional.

Se trata de una institución que, al igual que los Parlamentos nacionales, también cuenta con una capacidad de autoorganización y elaboración de su reglamento interno de actuación.

2024. Los europeos elegirán a 15 eurodiputados más en junio de 2024, hasta un total de 720 escaños. El pleno ha aprobado la Decisión del Consejo Europeo de aumentar el número de escaños en el Parlamento Europeo de 705 a 720 para la próxima legislatura.

Organización

El PE aprueba su propio Reglamento Interno, en que se desarrolla el modo de ejercicio de sus competencias.

Cabe destacar que, a partir de julio de 2009 comenzó a aplicarse el nuevo estatuto, que se ha traducido en un intento de reforzar la transparencia de los términos y condiciones en los que trabajan los eurodiputados y que también introduce un salario común para todos los diputados, que es pagado por el presupuesto comunitario. Respecto a las incompatibilidades, cabe indicar que no resulta posible ser diputado nacional y europeo, comisario, miembro del TJUE, funcionario o ministro de los EM.

El Presidente, es elegido por un periodo de dos años y medio en votación secreta, de entre los diputados por mayoría absoluta. Dirige el conjunto de las actividades del PE y de sus órganos. Preside las sesiones plenarias (ejerciendo en su caso las funciones de policía correspondientes) y las reuniones de la Mesa y de la Conferencia de Presidentes, y representa al Parlamento Europeo en las relaciones internacionales, así como en los asuntos administrativos, jurídicos y financieros.

Así mismo, el PE escoge a sus vicepresidentes y a los cuestores (quienes se ocupan de las cuestiones económicas de los diputados) también por mayoría absoluta, por el periodo de dos años y medio.

El PE se reúne y delibera en público. Sus decisiones, tomas de posición y debates se publican en el Diario Oficial de la UE.

Grupos Políticos: Los diputados se reúnen en grupos políticos; no se agrupan por nacionalidades, sino en función de su afiliación política. Son necesarios 23 miembros para constituir un grupo político; en cada grupo debe estar representada al menos la cuarta parte de los Estados miembros. Los diputados tienen prohibido pertenecer a más de un grupo político.

Algunos diputados no pertenecen a ningún grupo político; forman parte de los no inscritos.

Cada grupo político se ocupa de su propia organización interna mediante la designación de una persona encargada de la presidencia (o dos vicepresidencias en el caso de algunos grupos), una mesa y una secretaría.

Como ejemplos de Grupos Políticos podemos citar: Grupo del Partido Popular Europeo, Grupo de la Alianza Progresista de Socialistas y Demócratas, Grupo de los Verdes/Alianza Libre Europea, Grupo de los Conservadores y Reformistas Europeos, entre otros.

Su sede plenaria es en Estrasburgo (Francia), pero las comisiones parlamentarias en las que se desarrolla el día a día de su trabajo se realizan en Bruselas. La cuestión de la sede es una cuestión controvertida, pero Francia siempre se ha negado a ceder sobre la posibilidad de trasladarla a Bruselas.

Organización de los Trabajos Parlamentarios

La Mesa es el órgano directivo de la institución en el ámbito reglamentario, y está compuesta por el Presidente, los Vicepresidentes (14), así como por cinco cuestores (sin derecho a voto) que se encargan de las cuestiones administrativas relacionadas con los diputados (desarrollo de las sesiones, régimen económico y administrativo de los funcionarios). Ejerce tareas de preparación y ejecución del Presupuesto interno y resolución de asuntos referentes al desarrollo de las sesiones

La Conferencia de Presidentes está compuesta por el Presidente del PE y por los presidentes de los grupos políticos. Es el órgano de dirección política y acción del PE y le corresponde tratas las cuestiones referidas a la organización de los trabajos parlamentarios, comparecencias etc. así como los asuntos económicos y las relaciones con otras instituciones de la Unión y organismos no comunitarios.

Estos órganos se complementan con el Colegio de Cuestores (encargado de asuntos administrativos y económicos que afecten a los diputados), la Conferencia de los Presidentes de Comisión (integrada por los Presidentes de todas las comisiones parlamentarias permanentes o temporales) y la Conferencia de Presidentes de Delegación (de todas las delegaciones interparlamentarias permanentes.)

Además, el PE puede funcionar en Pleno o en Comisiones. Estas últimas pueden ser:

Comisiones permanentes: preparan las deliberaciones del Pleno, mediante informe integrado con una propuesta de resolución con su exposición de motivos.

Comisiones temporales: se crean en relación a un asunto específico.

Comisiones de investigación: su función consiste en examinar alegaciones de infracción o de mala administración en la aplicación del derecho comunitario.

También existen las Delegaciones Interparlamentarias, que pueden tener un carácter permanente (mantener una vinculación con Parlamentos de terceros países) o ad hoc (creadas por la Conferencia de Presidentes para una cuestión específica). Como una modalidad de Delegación, a pesar de su nombre, existen también las Comisiones Parlamentarias Mixtas (art.190 del Reglamento), formadas por diputados del PE y de Parlamentos de los estados asociados a la Unión, o Estados con los que se hayan iniciado negociaciones de adhesión.

Toda esta estructura se halla bajo la dirección de un Secretario General, que asiste a los órganos del Parlamento, prepara los contactos con otras instituciones comunitarias o extracomunitarias, actúa como secretario del PE ejecutando sus decisiones y dirige los trabajos del secretariado administrando su presupuesto.

Depende igualmente del PE el Defensor del Pueblo, aunque funcionalmente realiza su misión con independencia del mismo.

El PE tiene tres **misiones principales:**

- Comparte con el Consejo el poder legislativo.
- Ejercita el control democrático de todas las instituciones de la UE y en especial de la CE.
- Forma con el Consejo la autoridad presupuestaria de la UE y puede por lo tanto influir en el gasto de la UE.
-

El poder legislativo

Con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, el Parlamento Europeo se ha convertido en un colegislador poderoso y desempeña un papel fundamental en el diseño de las políticas europeas. A través de la codecisión (procedimiento legislativo ordinario), el PE comparte la responsabilidad en pie de igualdad con el Consejo para legislar sobre

todas las políticas que requieren una votación "por mayoría cualificada" en el Consejo. Con el Tratado de Lisboa, esto cubre cerca del 95% de la legislación de la UE.

En otro tipo de propuestas el PE debe ser consultado, (como por ejemplo los supuestos de adhesión de nuevos Estados) y se requiere su aprobación (resultado de la consulta requiere que ésta sea conforme a la propuesta) para determinadas decisiones políticas o institucionales importantes (por ejemplo, el caso de los fondos estructurales o la propia revisión de los Tratados).

En virtud del artículo 289 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), la consulta es un procedimiento legislativo especial por el que se solicita el dictamen del Parlamento sobre una propuesta legislativa antes de que el Consejo la adopte.

El Parlamento Europeo puede aprobar o rechazar la propuesta legislativa o proponer enmiendas a la misma. El Consejo no está jurídicamente obligado a seguir el dictamen emitido por el Parlamento, pero, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, no puede adoptar la decisión si no dispone de dicho dictamen.

El PE también impulsa la nueva legislación examinando el programa de trabajo anual de la CE, considerando qué nuevas leyes serían apropiadas y pidiendo a la Comisión que presente propuestas.

Hasta la entrada en vigor del Tratado de Lisboa existía también un procedimiento legislativo denominado de cooperación, que se aplicaba en algunas previsiones de ámbito económico, aunque su importancia se hizo residual a partir del Tratado de Maastricht y de la posterior generalización del procedimiento de codecisión.

Cuando los ciudadanos de la Unión Europea ejercen su derecho de petición, dirigen sus peticiones al Presidente del PE.

Control democrático

El PE ejerce de varias formas el control democrático de las otras instituciones de la UE.

En primer lugar, cuando se designa una nueva Comisión, el PE se entrevista con todos los candidatos a los cargos de Comisarios y presidente de la Comisión, candidatos presentados por los Estados

miembros y que no pueden ser nombrados sin la aprobación del PE. Además, el candidato a la Presidencia de la CE debe ser elegido de acuerdo con los resultados de las elecciones europeas.

En segundo lugar, la CE es políticamente responsable ante el PE, ya que éste puede presentar una moción de censura pidiendo su dimisión (en pleno, sin posibilidad de que aplique respecto a miembros individuales) que deberá aprobarse con una mayoría de dos tercios, siendo el quórum mínimo de votación la mayoría de la cámara. A lo largo de la historia del PE se han presentado varias (la más reciente en 2005, pero de indudable trascendencia fue la dimisión en bloque de la Comisión Santer en 1999 precisamente antes de que el PE tuviera ocasión de presentar una moción de censura tras detectar algunas irregularidades en la ejecución del presupuesto comunitario), pero ninguna ha prosperado.

Más generalmente, el PE controla examinando regularmente los informes enviados por la CE (informe general, informes sobre ejecución del presupuesto, sobre la aplicación del Derecho comunitario, etc.)

También supervisa el trabajo del Consejo, ya que los diputados le plantean cuestiones escritas y orales y el Presidente del Consejo asiste a los plenos y participa en debates importantes. Con carácter regular, los diputados plantean cuestiones escritas y orales a la CE y al Consejo (que están obligados a responder), incluyéndose, a partir del Tratado de Lisboa, al Alto Representante de la PESC (Vicepresidente de la CE). En similar medida, el Tratado de Lisboa también incorpora la posibilidad de que el PE solicite la comparecencia del Consejo Europeo.

El PE también está habilitado para interponer recursos ante el TJUE por infracción del Derecho comunitario y solicitar un dictamen previo sobre la compatibilidad de un acuerdo internacional con el Tratado.

La aprobación y el control presupuestario

El presupuesto anual de la UE es decidido conjuntamente por el PE y el Consejo (ver tema anterior), en pie de igualdad, ya que el Tratado de Lisboa ha eliminado las diferencias entre los gastos obligatorios (para los que el Consejo tenía la última palabra). Ambas instituciones están obligadas a respetar los límites de gasto fijados en las

perspectivas financieras plurianuales. y las perspectivas financieras de En materia de control, la Comisión de Control Presupuestario del PE (COCOBU) supervisa cómo se gasta el presupuesto y anualmente el PE decide si aprueba o no la gestión por la CE del presupuesto del ejercicio previo. Este proceso de aprobación es técnicamente conocido como "descargo" Una vez aprobado el presupuesto de la UE, la Comisión Europea es responsable de su ejecución (las otras instituciones se encargan de sus propios presupuestos administrativos)

Por recomendación del Consejo de la Unión Europea, el Parlamento decide si concede el descargo de la gestión, es decir, si se aprueba la manera en la que se ha ejecutado el presupuesto para un ejercicio específico. El Parlamento toma su decisión después de un atento examen por su comisión de Control Presupuestario de las cuentas financieras de la Comisión y de su informe de actividades para el ejercicio en cuestión. Además, tiene en cuenta el informe anual del Tribunal de Cuentas y las respuestas de la Comisión a las preguntas específicas que los diputados puedan formular.

El Parlamento también puede hacer recomendaciones a la Comisión sobre la ejecución del presupuesto. La Comisión debe informar, a petición del Parlamento, sobre las medidas adoptadas a raíz de tales observaciones y comentarios.

La relación del PE con los Parlamentos nacionales

Hasta 1979, el PE y los Parlamentos nacionales mantenían vínculos puesto que los diputados al PE eran designados entre los diputados de los Parlamentos nacionales. La elección directa del PE implicó que durante años no existiera prácticamente ninguna relación, si bien el Tratado de Maastricht (en el que se plasma el principio de subsidiariedad como herramienta en el ejercicio de las competencias de la UE) incluyó dos declaraciones en las que se reconocía el respeto de la participación de los Parlamentos nacionales en las actividades de la Unión Europea (deber de información de los gobiernos de las propuestas legislativas de la UE y el desarrollo de una cooperación entre el PE y los Parlamentos nacionales mediante la intensificación de sus reuniones y contactos).

2. EL TRIBUNAL DE JUSTICIA. EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA (TRIBUNAL GENERAL). SUS PROCEDIMIENTOS

EL TJUE se crea en 1952, y tiene como misión garantizar «el respeto del Derecho en la interpretación y aplicación» de los Tratados.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) es una de las siete instituciones de la Unión. Está integrado por dos órganos jurisdiccionales: el Tribunal de Justicia propiamente dicho y el Tribunal General. Es competente para la jurisdicción de la Unión Europea. Estos tribunales garantizan la correcta interpretación y aplicación del Derecho primario y del Derecho derivado de la Unión en su territorio. Controlan la legalidad de los actos de las instituciones de la Unión y determinan si los Estados miembros han cumplido las obligaciones que les incumben en virtud del Derecho primario y del Derecho derivado. Asimismo, el Tribunal de Justicia interpreta el Derecho de la Unión a petición de los jueces nacionales.

El TJUE, con sede en Luxemburgo, está integrado por dos órganos jurisdiccionales: el Tribunal de Justicia y el Tribunal General (creado en 1988). El Tribunal de la Función Pública (creado en 2004) puso fin a sus actividades el 1 de septiembre de 2016, tras traspasar sus competencias al Tribunal General en el contexto de la reforma de la estructura jurisdiccional de la Unión.

Normativa reguladora. Se encuentra principalmente en los arts. 19 TUE y 251 a 281 TFUE, además de por los estatutos de los Tribunales existentes hasta la fecha.

Art. 19 TUE:

“1. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea comprenderá el Tribunal de Justicia, el Tribunal General y los tribunales

especializados. Garantizará el respeto del Derecho en la interpretación y aplicación de los Tratados.

Los Estados miembros establecerán las vías de recurso necesarias para garantizar la tutela judicial efectiva en los ámbitos cubiertos por el Derecho de la Unión.

2. El Tribunal de Justicia estará compuesto por un juez por Estado miembro. Estará asistido por abogados generales.

El Tribunal General dispondrá al menos de un juez por Estado miembro.

Los jueces y abogados generales del Tribunal de Justicia y los jueces del Tribunal General serán elegidos de entre personalidades que ofrezcan plenas garantías de independencia y que reúnan las condiciones contempladas en los artículos 253 y 254 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Serán nombrados de común acuerdo por los Gobiernos de los Estados miembros para un período de seis años. Los jueces y abogados generales salientes podrán ser nombrados de nuevo.

3. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea se pronunciará, de conformidad con los Tratados:

a) sobre los recursos interpuestos por un Estado miembro, por una institución o por personas físicas o jurídicas;

b) con carácter prejudicial, a petición de los órganos jurisdiccionales nacionales, sobre la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de los actos adoptados por las instituciones;

c) en los demás casos previstos por los Tratados.”

Organización. El TJUE consta de 2 órganos: el Tribunal de Justicia y el Tribunal General, y además se pueden crear tribunales especializados, cuando sea necesario.

A) TRIBUNAL DE JUSTICIA.

El Tribunal de Justicia está compuesto por 27 Jueces y 11 Abogados Generales. Los Jueces y los Abogados Generales son designados de común acuerdo por los Gobiernos de los Estados miembros, previa

consulta a un comité encargado de emitir un dictamen sobre la idoneidad de los candidatos propuestos para el ejercicio de las funciones de que se trate. Su mandato es de seis años con posibilidad de renovación. Se eligen entre personalidades que ofrezcan absolutas garantías de independencia y que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio, en sus países respectivos, de las más altas funciones jurisdiccionales o sean jurisconsultos de reconocida competencia.

Los Jueces del Tribunal de Justicia eligen de entre ellos al Presidente y al Vicepresidente por un período de tres años renovable. El Presidente dirige los trabajos del Tribunal de Justicia y preside las vistas y deliberaciones en las formaciones más numerosas del Tribunal. El Vicepresidente asiste al Presidente en el ejercicio de sus funciones y le sustituye en caso de impedimento.

Los Abogados Generales asisten al Tribunal de Justicia. Están encargados de presentar, con toda imparcialidad e independencia, un dictamen jurídico (las «conclusiones») en los asuntos que se les asignen.

El Secretario del Tribunal de Justicia es también Secretario General de la institución, cuyos servicios dirige bajo la autoridad del Presidente del Tribunal.

El Tribunal de Justicia puede reunirse en Pleno, en Gran Sala (quince Jueces) o en Salas de cinco o tres Jueces.

El Tribunal de Justicia actúa en Pleno en casos excepcionales previstos en su Estatuto (en particular, cuando deba destituir al Defensor del Pueblo o declarar el cese de un Comisario europeo que haya incumplido sus obligaciones) y cuando considere que un asunto reviste una importancia excepcional.

Se reúne en Gran Sala cuando así lo solicita un Estado miembro o una institución que sea parte en el procedimiento, y para los asuntos particularmente complejos o importantes.

El resto de los asuntos se examinan en Salas de cinco o tres Jueces. Los Presidentes de las Salas de cinco Jueces son elegidos por tres años y los de las Salas de tres Jueces por un año.

Competencia y clases de procedimientos.

a) Cuestión prejudicial: El Tribunal de Justicia trabaja en colaboración con los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros, que son jueces ordinarios encargados de aplicar el Derecho de la Unión. Para garantizar la aplicación efectiva y homogénea de la legislación de la Unión y evitar interpretaciones divergentes, los jueces nacionales pueden, y a veces deben, dirigirse al Tribunal de Justicia para solicitarle que precise una cuestión de interpretación del Derecho de la Unión, a fin de poder, por ejemplo, comprobar la conformidad de la normativa nacional con este Derecho. La cuestión prejudicial también puede tener por objeto el control de la validez de un acto del Derecho de la Unión.

El Tribunal de Justicia no responde mediante un mero dictamen, sino mediante una sentencia o un auto motivado. El órgano jurisdiccional nacional destinatario está vinculado por la interpretación efectuada a la hora de resolver el litigio que se le ha planteado. La sentencia del Tribunal de Justicia vincula asimismo al resto de los órganos jurisdiccionales nacionales que conozcan de un problema idéntico.

b) Recurso por incumplimiento. Permite al Tribunal de Justicia controlar si los Estados miembros respetan las obligaciones que les incumben en virtud del Derecho de la Unión. Antes de someter el asunto ante el Tribunal de Justicia tiene lugar un procedimiento previo dirigido por la Comisión, por el que se requiere al Estado miembro afectado para que responda a las imputaciones que se le hayan hecho. Si tras este procedimiento el Estado miembro no ha puesto fin al incumplimiento, puede interponerse un recurso ante el Tribunal de Justicia por vulneración del Derecho de la Unión.

Este recurso puede iniciarlo bien la Comisión -es el caso más frecuente en la práctica- bien un Estado miembro. Si el Tribunal de Justicia declara que se ha producido un incumplimiento, el Estado de que se trate está obligado a adoptar sin demora las medidas necesarias para ponerle fin. Si después de serle sometido de nuevo el asunto por la Comisión el Tribunal de Justicia declara que el Estado miembro de que se trate no ha cumplido su sentencia, podrá imponerle el pago de una cantidad a tanto alzado o de una multa

coercitiva. No obstante, en caso de que no se hayan comunicado a la Comisión las medidas tomadas para la adaptación del Derecho interno a una directiva, el Tribunal de Justicia, a propuesta de la Comisión, podrá imponer una sanción pecuniaria al Estado miembro afectado en la primera sentencia por incumplimiento.

c) Recurso de anulación. Mediante este recurso, el demandante solicita la anulación de un acto de una institución, de un órgano o de un organismo de la Unión (en particular, reglamentos, directivas y decisiones). Se reservan al Tribunal de Justicia los recursos interpuestos por un Estado miembro contra el Parlamento Europeo y/o contra el Consejo (salvo los interpuestos contra el Consejo en relación con las ayudas de Estado, el dumping o las competencias de ejecución) y por una institución de la Unión contra otra institución. El Tribunal General es competente para conocer de todos los demás recursos de este tipo y, en concreto, de los interpuestos por los particulares.

d) Recurso por omisión. Permite controlar la legalidad de la inactividad de las instituciones, de un órgano o de un organismo de la Unión. No obstante, sólo cabe interponer este recurso después de haber requerido a la institución para que actúe. Una vez declarada la ilegalidad de la omisión, corresponde a la institución de que se trate adoptar las medidas necesarias para ponerle fin. La competencia para conocer de los recursos por omisión se reparte entre el Tribunal de Justicia y el Tribunal General conforme a los mismos criterios que se aplican para los recursos de anulación.

e) Recursos de casación. Pueden interponerse ante el Tribunal de Justicia recursos de casación limitados a las cuestiones de Derecho contra las sentencias y autos del Tribunal General. Si el recurso de casación es admisible y está fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. Cuando el estado del asunto así lo permita, el Tribunal de Justicia resolverá el litigio. En caso contrario, devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la decisión adoptada por el Tribunal de Justicia en el marco del recurso de casación.

Procedimiento general.

Sea cual fuere la naturaleza del asunto, el procedimiento consta de una fase escrita y, en su caso, de una fase oral, en audiencia pública. Sin embargo, es preciso distinguir entre, por un lado, el procedimiento de las cuestiones prejudiciales y, por otro, el de los demás recursos (recursos directos y recursos de casación).

a) Iniciación del procedimiento ante el Tribunal de Justicia y fase escrita.

a1) En las cuestiones prejudiciales. El órgano jurisdiccional nacional plantea al Tribunal de Justicia cuestiones relativas a la interpretación o a la validez de una disposición del Derecho de la Unión, generalmente en forma de resolución judicial adaptada a las normas procesales nacionales. Una vez traducida la petición a todas las lenguas de la Unión por el servicio de traducción del Tribunal, el Secretario la notifica a las partes del litigio principal, a todos los Estados miembros y a las instituciones de la Unión. Se encarga de que se publique en el Diario Oficial una comunicación en la que se indiquen, en particular, las partes del litigio y el contenido de las cuestiones. Las partes, los Estados miembros y las instituciones disponen de dos meses para presentar al Tribunal de Justicia sus observaciones escritas.

a2) En las recursos directos y recursos de casación. El procedimiento ante el Tribunal de Justicia debe iniciarse mediante un escrito de recurso dirigido a su Secretaría. El Secretario se encarga de que en el Diario Oficial de la Unión Europea se publique una comunicación sobre el recurso, indicando los motivos y las pretensiones del demandante o recurrente. El recurso se notifica a las demás partes, que disponen de dos meses para presentar el escrito de contestación. En su caso, el demandante o recurrente tendrá derecho a presentar una réplica y el demandado o recurrido una dúplica.

En ambos tipos de asuntos, el Presidente y el Primer Abogado General designan, respectivamente, un Juez Ponente y un Abogado General que seguirán el desarrollo del procedimiento.

b) Medidas preparatorias. En todos los procedimientos, una vez concluida la fase escrita, las partes pueden indicar, en el plazo de tres semanas, si desean que se celebre una vista y, de ser así, por qué motivo. El Tribunal de Justicia decide, a propuesta del Juez Ponente y tras oír al Abogado General, si el asunto requiere diligencias de prueba, a qué formación del Tribunal debe atribuirse el asunto y si procede celebrar una vista, que tendrá lugar en la fecha que fije el Presidente.

c) Vista pública y conclusiones del Abogado General. Si se ha decidido que se celebre una vista, el asunto se debate en una vista pública, ante la formación del Tribunal de Justicia competente y el Abogado General. Los Jueces y el Abogado General pueden formular a las partes las preguntas que estimen oportunas. Al cabo de unas semanas el Abogado General presenta sus conclusiones ante el Tribunal de Justicia, también en audiencia pública. En ellas analiza en detalle los aspectos del litigio, especialmente los jurídicos, y propone con toda independencia al Tribunal de Justicia la solución que considera que debe darse al problema. Así finaliza la fase oral del procedimiento.

d) Sentencia. Los Jueces deliberan basándose en un proyecto de sentencia elaborado por el Juez Ponente. Cualquier Juez de la formación que conozca del asunto puede proponer modificaciones. Las decisiones del Tribunal de Justicia se adoptan por mayoría, sin que sea posible formular votos particulares. Únicamente firman la sentencia los Jueces que hayan estado presentes en la deliberación oral en la que se adopta aquélla, sin perjuicio de la regla según la cual el juez menos antiguo de la formación no firma la sentencia si dicha formación consta de un número par de Jueces. Las sentencias se pronuncian en audiencia pública.

Otros procedimientos. Además del procedimiento ordinario o general, podemos citar:

1) Procedimiento simplificado. Cuando una cuestión prejudicial sea idéntica a una cuestión sobre la que ya se haya pronunciado el Tribunal de Justicia o su respuesta no plantee ninguna duda razonable o pueda deducirse claramente de la jurisprudencia, el Tribunal de Justicia, tras oír al Abogado General, puede decidir mediante auto motivado, haciendo referencia, en particular, a la sentencia dictada sobre esta cuestión o a la jurisprudencia pertinente.

2) Procedimiento acelerado. Gracias a la reducción al máximo de los plazos y a la concesión de una prioridad absoluta, el procedimiento acelerado permite al Tribunal de Justicia resolver rápidamente los asuntos de extrema urgencia. Tras la solicitud formulada por una de las partes, corresponde al Presidente del Tribunal de Justicia decidir, a propuesta del Juez Ponente y oídos el Abogado General y las demás partes, si existe una urgencia particular que justifique la aplicación del procedimiento acelerado. También está previsto un procedimiento acelerado para las cuestiones prejudiciales.

3) Procedimiento prejudicial de urgencia (PPU). Este procedimiento permite al Tribunal de Justicia tratar en un plazo muy reducido las cuestiones más sensibles relativas al espacio de libertad, seguridad y justicia (cooperación policial y judicial en materia civil y penal, así como visados, asilo, inmigración y otras políticas vinculadas a la libre circulación de personas). Los asuntos sujetos al PPU se confían a una sala de cinco jueces especialmente designada y, en la práctica, la fase escrita se desarrolla esencialmente por vía electrónica y se ve extremadamente abreviada.

4) El procedimiento de medidas provisionales. El procedimiento de medidas provisionales tiene por objeto la suspensión de la ejecución de un acto de una institución, que haya sido recurrido, o cualquier otra medida provisional necesaria para evitar un perjuicio grave e irreparable para una de las partes.

B) TRIBUNAL GENERAL.

El Tribunal General (antes Tribunal de Primera Instancia) está compuesto por dos Jueces por cada Estado miembro. Los Jueces son nombrados de común acuerdo por los Gobiernos de los Estados miembros, previa consulta a un comité encargado de emitir un dictamen sobre la idoneidad de los candidatos. Su mandato es de seis años con posibilidad de renovación. Los Jueces designan entre ellos, por tres años, a su Presidente. Además, nombran a un Secretario por un período de seis años.

Los Jueces ejercen sus funciones con toda imparcialidad y con total independencia. Contrariamente al Tribunal de Justicia, el Tribunal General no dispone de Abogados Generales permanentes. No obstante, excepcionalmente puede confiarse esta función a un Juez.

Los asuntos de que conoce el Tribunal General se sustancian en salas compuestas por tres o cinco Jueces o, en determinados casos, en formación de Juez único. También puede reunirse en Gran Sala (quince Jueces), cuando la complejidad jurídica o la importancia del asunto lo justifiquen. Los Presidentes de las Salas integradas por cinco Jueces se eligen de entre los Jueces por un período de tres años. El Tribunal General dispone de su propia Secretaría, pero utiliza los servicios de la Institución para cubrir sus restantes necesidades.

Competencia. El Tribunal General es competente para conocer de:

> a) los recursos interpuestos por personas físicas o jurídicas para obtener la anulación de los actos de las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea de los que sean destinatarias o que les afecten directa e individualmente (se trata, por ejemplo, del recurso formulado por una empresa contra una decisión de la Comisión que le impone una multa), así como contra los actos reglamentarios que les afecten directamente y que no incluyan medidas de ejecución, y los recursos interpuestos por estas mismas personas con objeto de que se constate la inacción de dichas instituciones, órganos u organismos;

b) los recursos formulados por los Estados miembros contra la Comisión;

c) los recursos formulados por los Estados miembros contra el Consejo en relación con los actos adoptados por éste en el ámbito de las ayudas de Estado, las medidas de defensa comercial («dumping») y los actos por los que ejerce competencias de ejecución;

d) los recursos dirigidos a obtener la reparación de los daños causados por las instituciones o por los órganos u organismos de la Unión Europea o sus agentes;

e) los recursos basados en contratos celebrados por la Unión Europea que prevean expresamente la competencia del Tribunal General;

f) los recursos en el ámbito de la propiedad intelectual dirigidos contra la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) y contra la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV);

g)los litigios entre las instituciones de la Unión Europea y su personal relativos a las relaciones de trabajo y al régimen de Seguridad Social;

Las resoluciones dictadas por el Tribunal General pueden ser objeto, en un plazo de dos meses, de un recurso de casación limitado a las cuestiones de Derecho ante el Tribunal de Justicia.

Procedimiento. El Tribunal General dispone de su propio Reglamento de Procedimiento. En principio, el procedimiento comprende una fase escrita y una fase oral. El procedimiento se inicia mediante una demanda redactada por un abogado o por un agente y dirigida a la Secretaría. Los puntos esenciales del recurso se publican en una comunicación, en todas las lenguas oficiales, en el Diario Oficial de la Unión Europea. El Secretario notifica la demanda a la parte contraria, que dispone de un plazo de dos meses para presentar un escrito de contestación. En los recursos directos, la parte demandante tiene, en principio, derecho a presentar una réplica, en el plazo fijado, a la que la parte demandada puede responder mediante una dúplica.

Cualquier persona que demuestre un interés en la solución de un litigio sometido al Tribunal General, los Estados miembros y las instituciones de la Unión pueden intervenir en el procedimiento como coadyuvantes. El coadyuvante presenta un escrito para apoyar o rechazar las pretensiones de una de las partes, al que las partes pueden contestar a continuación. Durante la fase oral del procedimiento, si la hay, se celebra una vista pública. En ella, los Jueces pueden formular preguntas a los representantes de las partes. El Juez Ponente resume, en un sucinto informe para la vista, los hechos alegados, la argumentación de cada parte y, en su caso, de los coadyuvantes. Este documento se pone a disposición del público en la lengua de procedimiento.

Los Jueces deliberan a continuación, tomando como base el proyecto de sentencia elaborado por el Juez Ponente, y la sentencia se pronuncia en audiencia pública.

El procedimiento ante el Tribunal General está exento de gastos. En cambio, los gastos del abogado facultado para ejercer ante un órgano jurisdiccional de un Estado miembro que debe representar a las partes no corren a cargo del Tribunal General. Sin embargo, cualquier persona que carezca de medios suficientes para hacer frente a los gastos del proceso puede solicitar el beneficio de la asistencia jurídica gratuita.

Otros procedimientos. Además del procedimiento ordinario o general podemos citar:

Procedimiento de medidas provisionales. El recurso interpuesto ante el Tribunal General no suspende la ejecución del acto impugnado. No obstante, el Tribunal General puede ordenar la suspensión de la ejecución de dicho acto o adoptar otras medidas provisionales. El Presidente del Tribunal General o, en su caso, el Vicepresidente, resuelve sobre dicha demanda mediante auto motivado.

Las medidas provisionales sólo se conceden si se cumplen tres condiciones:

1) el recurso en cuanto al fondo no debe parecer, a primera vista, carente de fundamento serio,

2) el demandante debe acreditar la urgencia de las medidas sin las cuales sufriría un perjuicio grave e irreparable,

3) las medidas provisionales deben ponderar los intereses de las partes y tener en cuenta el interés general.

El auto tiene carácter provisional y no prejuzga en modo alguno la decisión del Tribunal General sobre el asunto principal. Por otro lado, puede ser objeto de un recurso de casación ante el Vicepresidente del Tribunal de Justicia.

Procedimiento acelerado. Este procedimiento permite que el Tribunal General resuelva rápidamente sobre el fondo del litigio en asuntos considerados particularmente urgentes. El procedimiento acelerado puede ser solicitado por la parte demandante o por la parte demandada. También puede ser aplicado de oficio por el Tribunal General.

C) Tribunales especializados.

El Parlamento Europeo y el Consejo pueden crear tribunales especializados adjuntos al Tribunal General encargados de conocer en primera instancia de determinadas categorías de recursos interpuestos en materias específicas, art. 257 TFUE.

El único tribunal especializado que se ha creado hasta la fecha es el Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (UE), que se ocupó de los asuntos relacionados con las instituciones de la UE y sus empleados entre 2005 y 2016. En 2016, se disolvió y sus competencias se transfirieron al Tribunal General como parte de la reforma del sistema judicial de la UE.